



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3547.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 415.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Agricultura é industria.—En la *Gaceta de Madrid* número 944 del día 3 del actual se halla inserto el siguiente:

#### REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. vn. al mejor Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion.

2.º Las condiciones del concurso y las ventajas que además se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instruccion y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oida la Real Academia de Ciencias.

3.º La Real Academia de Ciencias será el juez del concurso.

4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo á 31 de julio de 1855.

—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial publicándose á continuacion la instruccion y programa que se menciona para que llegue á noticia de quien convenga. Palma 10 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.*

*Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso público sobre un Manual de geología aplicada á la agricultura y á la industria.*

#### CONDICIONES GENERALES.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el día la geología. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las practicas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones que las hagan fácilmente perceptibles desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas,

es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad recocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del manual podrá separarse, en cuanto lo creyere útil, del programa siguiente, con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el desec del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del país.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá ademas las recompensas siguientes:

1.<sup>a</sup> Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.<sup>a</sup> El Gobierno, costeadando los gastos de la primera, le regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.<sup>a</sup> Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, ademas de los 1,200 expresados, los que tuviere por conveniente.

4.<sup>a</sup> El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente y á juicio con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 18 meses á contar desde la publicacion del programa en la *Gaceta*.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra antes de la espiracion del plazo a la Secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego, se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarlo el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha coniado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cual es, entre los Manuales presentados,

el que merece aprobacion desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados formulará la propuesta para el premio, elevandola para su adjudicacion al ministerio de Fomento.

#### PROGRAMA.

Definicion de la geologia y paleontologia.

Division y clasificacion del estudio de la geologia, sus relaciones generales con las demas ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras.

Nociones indispensables de geografia fisica para el estudio de la geologia.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en estado de tales y en el detritus.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones acompañando cortes gráficos para denotar la sobreposicion, paralelismo ó su falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones faltas y demas modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas, etc. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos cualitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografia botánica y zoologia como introduccion al estudio de la paleontologia. Nociones generales de esta é importancia del conocimiento de los fósiles y de las deducciones y aplicaciones de aquellas dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos. De las tierras vegetales y subsuelo y sus propiedades físicas. De los vegetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apetezen. Modos de proporcionarlos por trasportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos artesianos é inversos.

Ideas generales sobre la geogenia.

San Lorenzo 31 de julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

(Número 416.)

Sanidad.—El profesor en medicina y cirugía Don José Riera me dice desde Andraitx con fecha 13 del actual lo que sigue:

En las actuales circunstancias que el cólera vá estendiendo su negra sombra en la costa de España esparciendo por todas partes el luto y la de-

solacion, me considero en el caso como persona destinada á socorrer á la humanidad doliente y cumpliendo un deber de conciencia, de ofrecerme á V. S. para un caso desgraciado de invasion de dicha enfermedad en nuestra venturosa isla, seguro de que aceptaré cualquier cargo tenga á bien confiarme por delicado y espuesto que sea su desempeño, sin remuneracion de ningun género; y desearia del cielo que distingue á V. S. que penetrado de la sinceridad de mis sentimientos, fuera yo el primero en quien V. S. fijase su atencion, persuadido de que sabré sacrificar mi existencia en bien de la humanidad.—El cobarde comportamiento de algunos profesores médicos que abandonan el punto de su residencia en los momentos de mayor peligro, segun leo con harta frecuencia en los periódicos, ha sido el único móvil que me ha impulsado á expresar á V. S. los sentimientos filantrópicos que me animan; pues demasiado conozco mis escasas luces y que no faltarán á V. S. en apuradas circunstancias otros profesores porque no dudo que los de la isla se habrán ofrecido, cual yo, á desempeñar gratuitamente todo servicio durante cualquiera epidemia que desgraciadamente se presentase.

*He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de la provincia haciendo de este modo pública la generosa conducta del Sr. Riera, lo mismo que la satisfaccion que me ha causado; prometiéndome aceptar sus nobles ofrecimientos en un caso desgraciado. Palma 16 de agosto de 1855.— José Miguel Trias.*

#### (Número 417.)

*Circular.—Eleccion de Diputados á Cortes.—* En la Gaceta número 953 del dia 12 del actual que recibí el 16 del mismo se halla inserto el real decreto del tenor siguiente:

«Habiendo sido declarado sugeto á reeleccion don José de Lemery, diputado á Cortes por la provincia de las islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.—Dado en San Lorenzo á 10 de agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.»

En consecuencia á lo prescrito en el Real decreto que antecede, encargo á los ayuntamientos de la provincia que inmediatamente que reciban el Boletín oficial en que vaya inserta esta circular acuerden lo necesario para darle la mayor publicidad y á verificar las demas prevenciones contenidas en circular de 22 de diciembre último, inserta en el Boletín oficial número 3444

en la inteligencia de que los electores no pueden nombrar mas que un diputado, que la votacion principiara el dia 3 de setiembre próximo continuando en los inmediatos 4 y 5 y que los comisionados de los colegios electorales deberán hallarse en esta capital el dia 14 del citado mes en el cual tendrá efecto el escrutinio general de votos en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial á las diez de la mañana, por ser el duodécimo dia de haberse empezado la eleccion.

Del celo y patriotismo que distingue á las corporaciones municipales de la provincia, espero darán exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en la presente circular y demas que la ley les comete en tan importante servicio. Palma 18 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

#### (Número 418)

*Sanidad.—Circular.—* Estrechadas cada vez mas estas Islas por el cólera-morbo que domina ya gran parte del territorio español y muchos de los puertos del litoral del Mediterráneo cebándose en algunos puntos de una manera espantosa, reencargo á los alcaldes constitucionales el cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado por este gobierno de provincia tanto para conservar el estado de pureza en la atmosfera y de limpieza en las poblaciones como para impedir en su respectivo distrito el trafico de generos de contrabando. Con lo primero se logra que el mismo contagioso, en caso de aparecer no halle en el aire los elementos que le facilitan el desarrollo, y con lo segundo se evita que en un género cualquiera de esos procedentes de desembarques fraudulentos y que por lo mismo carecen del espurgo que en otro caso habrian recibido, venga dicho mismo contagioso á esparcir tambien entre nosotros la muerte por do quiera. Para prevenir, pues tan funesto resultado todo el mundo debe abstenerse, y mas en circunstancias como las que atravesamos, de adquirir tales géneros y efectos que á lo mejor pueden ofrecer en vez de un objeto de utilidad ó de una gala, un elemento de destruccion y de luto; y los alcaldes y demas funcionarios públicos, sobre quienes pesa una responsabilidad tremenda en estos momentos solemnes de hallarse toda una sociedad amenazada de muerte, deben desvivirse por hacerlo asi entender á sus administrados, y conjurar por todos los medios que les sugiera su celo y amor á la humanidad un enemigo tan temible para la salud pública como es el contrabando. Los alcaldes constitucionales deben seguir los pasos á los tachados de contrabandistas, poniendo los del interior sobre aviso á los de aquella parte del litoral hacia donde se dirijan, para que estos vigilen á la vez el punto á donde encaminan sus criminales esperanzas, no menos que los intentos del buque que apareciere sospechoso; dando en el acto aviso á los torreros, carabineros y demas encargados de la vigilancia, y remitiendo inmediata-

mente un parte á este gobierno para acordar en su vista y de las circunstancias, que se detallarán todo lo posible, lo que mejor convenga á la salud de los Baleares.

Las visitas domiciliarias ha llegado ya el tiempo de que se practiquen con frecuencia y con todo el celo y escrupulosidad que de sí exige esta excelente medida preventiva, dejando en todas partes consejos saludables, y un union de una comision de la Junta de beneficencia alargar oportunos socorros á la miseria á fin de impedir al mismo tiempo que se ejerce un acto sublime, que por ella se abandonen los infelices al desaseo y los alimentos insanos: llevando siempre en el corazon la idea de que la clase necesitada es la mas espuesta al contagio por sus privaciones y la que mas influye en su intensidad y desarrollo, y que por consiguiente socorriéndola á tiempo, se la puede arrancar del peligro, y quitar á la plaga funesta el cebo de su fuerza expansiva.

Tengan por fin presente los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, las Juntas de sanidad y beneficencia todas mis circulares anteriores y sus citas á las Reales órdenes á instrucciones vigentes en el ramo sanitario para darlas constante y fiel cumplimiento en todos sus extremos sin olvidar en ningun caso la grave responsabilidad que sobre las propias autoridades pesa particularmente sobre los alcaldes, quienes como delegados de mi autoridad y presidentes de la Juntas, deben celar si estas llenan sus respectivas funciones, estimulándolas con su buen ejemplo: Obrando todos de este modo y mediante el auxilio de la divina Providencia salvaremos la salud pública de estas islas tambien en este año y habremos merecido la gratitud de nuestros administrados ahora tan de cerca amenazados. Palma 18 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 419.)

*D. Francisco Manuel de los Herreros, director del Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares, y de la escuela de Náutica agregada al mismo establecimiento.*

Hago saber, que con arreglo al artículo 131 del reglamento de estudios vigente para las escuelas especiales, el curso académico de 1855 á 1856, comenzará en la escuela de náutica de esta ciudad el dia 1.º de octubre próximo.

La matricula estará abierta en la secretaría del Instituto durante los últimos quince dias del mes de setiembre de ocho á una de la mañana y de cuatro á nueve por la tarde.

La matricula debe ser personal y nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á un cursante.

Los que deseen matricularse á segundo ó tercer año deberá presentar certificacion de haber

seguido y probado el curso anterior y una papeleta en la que se espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el de su residencia, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda el alumno matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si estos no residieren en Palma, será presentado el cursante por una persona domiciliada en su misma ciudad, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Los que hayan de matricularse á primer año deberán presentar ademas de dicha papeleta, la fé de bautismo por la cual conste que han cumplido la edad de 14 años y no pasen de 18 y una certificacion de buena conducta librada por el alcalde ó el cura párroco, y otra de robustez dada por un facultativo debidamente autorizado, sufriendo previamente un exámen ante una comision de tres catedráticos del establecimiento sobre las materias de instruccion primaria y con especialidad sobre la aritmética.

Todos los alumnos en general, presentarán igualmente un recibo del depositario del gobierno de provincia, por el que se acredite haber satisfecho 100 rs. vn. por los derechos de matrícula.

El cursante que cerrada la matrícula, se presente durante el mes de octubre á hacer sus estudios, sea cual fuere la causa del retraso, será continuado en la lista de inscrito, quedando sujeto á las reglas establecidas para esta clase de alumnos.

Durante los últimos quince dias de setiembre se celebrarán los exámenes extraordinarios correspondientes al curso anterior, debiendo presentarse á ellos, los suspensos, los que no se hubiesen presentado en los exámenes ordinarios, y los inscritos.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 304 del reglamento, he dispuesto publicar el presente anuncio, que á tenor de la misma prevencion se servirán hacer fijar los alcaldes de los pueblos á la entrada de las casas consistoriales. Palma 15 de agosto de 1855.—Francisco Manuel de los Herreros.—Por disposicion del director.—Andrés Barceló y Muntaner, Srio.

PALMA.  
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.